



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Junio Quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

**RADICACIÓN:** 08-001-41-89-005-2023-00203-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** CREDITITULOS S.A.S. NIT 890.116.937-4  
**DEMANDADO:** FENDER MIGUEL FRIA POLO C.C. No. 72.433.772  
CLARA ELENA TIQUE POLO C.C. No. 1.129.487.860

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole el abogado RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Tal como viene, del informe secretaria, se observa que la presente demanda mediante auto de fecha 23 de mayo de 2023, inadmitió el presente proceso ejecutivo debido a que; *(I) Que en el poder otorgado presenta dos situaciones que genera confusión, como lo es la distinción del título valor, como la inclusión de la demandada CLARA ELENA TIQUE POLO de forma manuscrita (II) La comunicación previa a las direcciones electrónicas del extremo pasivo tal como lo anunció en su escrito de demanda*”.

De acuerdo a lo anterior, encuentra este despacho que el ejecutante presentó escrito de subsanación de la demanda, pero el mismo no corrige los defectos señalados en el auto de inadmisión, debido a qué, argumenta que el poder arrimado cumple con todos los lineamientos erigidos en la Ley 2213 de 2022, así mismo recalcando que fue una omisión al momento de redactar el poder otorgado.

Ante ello, el despacho considera pertinente aclarar que el decreto 806 de 2020, fue creado excepcionalmente con el fin de no obstaculizar los trámites de los procesos, en virtud de la pandemia COVID 19, de la misma, se emigró la Ley 2213 de 2022, no obstante esta ley no deroga en ningún momento lo contemplado en el código general del proceso, art. 74, en lo correspondiente a los poderes especiales.

Debe aclararse en esta ocasión que la interpretación realizada por el jurista, se encuentra abiertamente desajustada a la misma, puesto que la Ley 2213 de 2022 habla de las demandas digitales, es decir en la forma que debe ser presentada incluyendo el poder, a través de correo, cumpliendo con lo establecido en el CGP.

Quiere esto decir, que el poder, aunque se presente en medio magnético, este debe cumplir con los requisitos establecidos en el CGP, situación que no ocurrió, por cuanto el mismo fue otorgado físicamente, tal como se evidencia, y del cual su corrección se hizo de forma manual, y no en la forma que se rige para ello, es decir, nuevo poder incluyendo a la demandada CLARA ELENA TIQUE POLO.

Leído lo referido en el escrito, se contrasta que no cumple los lineamientos referido en el auto que antecede, pues no se atiende el requerimiento aducido por esta célula judicial en auto dictado el 23 de mayo de las calendas, razón de ello se rechazará la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR de plano la presente demanda presentada por CREDITITULOS S.A.S., identificada con NIT 890.116.937-4, en contra de la parte demandada los señores FENDER MIGUEL FRIA POLO, identificado con C.C. No. 72.433.772 y CLARA ELENA TIQUE POLO, identificada con C.C. No. 1.129.487.860, de acuerdo a las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.
3. ANOTAR su salida en el libro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 16 de Junio de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 96  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE